



SECRETARÍA: A despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto, provea.

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO	No.
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	QUIRUTRAUMA S.A.S.
DEMANDADO	RED DE SALUD DE LADERA E.S.E.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2020-00118-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la solicitud de librar orden de pago se observa lo siguiente:

- 1.- Debe la parte actora solicitar las pretensiones de forma individual.
- 2.- Los intereses tanto corrientes como moratorios deben ser solicitados de forma individual indicando la fecha en que se generan y hasta cuándo.
- 3.- Debe la parte determinar el valor exacto de la cuantía en el acápite de cuantía.
- 4.- Debe la parte actora adecuar la demanda conforme a la norma vigente.
- 5.- La parte actora debe aportar el certificado de representación y existencia legal de la entidad demandada.
- 6.- El apoderado de la parte actora deberá aportar su correo electrónico para efectos de notificación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CALI - VALLE

Illiana

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 10 SEP 2020, NOTIFICO EN

ESTADO No. 62

A LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ

